RESTAURA

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

MODELO DE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE LA ENTIDAD LOCAL DE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.

A fecha de firma electrónica

INTERVIENEN

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL GALLARDO MIRANDA**, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha _____/_____/_____ , asistido por el Secretario General de la Corporación, D. Enrique Pedrero Balas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, , Alcalde/Alcaldesa pedáneo de la Entidad Local Menor de , en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha ____/____/____ asistido/a por el/la Secretario/a de la Corporación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) contiene en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, las siguientes modalidades:

«d) Inspección urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de las actividades sujetas a licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables, a lo largo de toda su vida útil.

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La inspección urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.1 LOTUS, es una potestad que ostenta la Administración para comprobar que los actos de transformación o uso del suelo, vuelo y subsuelo, sometidos a procedimientos de control previo o posterior, se ajustan a la legalidad y a la ordenación aplicable.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 LOTUS, la protección de la legalidad urbanística conlleva la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

Atendiendo a dicha previsión, el artículo 143.3 LOTUS determina que son a los Municipios a quienes les corresponden la competencia del control administrativo de las actividades urbanísticas en las modalidades tanto de inspecciones urbanísticas ulteriores a la implantación de las actividades como las actuaciones de protección de la legalidad urbanística a consecuencia de dichas actividades, a excepción de las que por su alcance se reserve la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de esta competencia comprende, en definitiva, la adopción de medidas de reacción ante actuaciones ilegales y de las correspondientes a las labores inspectoras, se impone para el Municipio con carácter inexcusable de conformidad con lo previsto, respectivamente, en los artículos 171 y 181 LOTUS.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas al control administrativo de las actividades urbanísticas, y en particular respecto de la inspección urbanística y las actuaciones de protección de la legalidad urbanística, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha introducido en la LOTUS una nueva Disposición adicional, numerada como decimotercera, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

A tales efectos, mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023 (publicado en el BOP nº 66 de 10 de abril de 2023 y, de forma definitiva, en el BOP nº 102 de 31 de mayo de 2023), la Diputación Provincial de Badajoz creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), con la finalidad, entre otras, del ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadora en materia de urbanismo que sean debidamente delegadas en los términos dispuestos en la Disposición adicional decimotercera LOTUS, y cualquier otra materia municipal relacionada con la anterior, atendiendo a la normativa de aplicación.

El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponde al Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial de Badajoz.

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere de su aceptación por el pleno de la Diputación Provincial de Badajoz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la cual ya efectuada en fecha de 3 de mayo de 202, y se instrumenta mediante la formalización del presente Convenio y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Diputación Provincial de Badajoz y la Entidad Local de , reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, la Entidad Local Menor de delega en la Diputación Provincial de Badajoz el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, por lo que el Municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado en la Diputación Provincial de Badajoz, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

No obstante lo anterior, si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

ejecutado, la Diputación Provincial de Badajoz procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento acompañado de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento de legalización.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán y resolverán por la Diputación Provincial de Badajoz cuando así sea solicitado por el Excmo. Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Badajoz, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Igualmente, la Diputación Provincial de Badajoz llevará a cabo la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así sea solicitado por el Excmo. Ayuntamiento y expresamente aceptado por la Diputación Provincial de Badajoz, previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

(SOLO EN SU CASO) Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Badajoz las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas.

La Diputación Provincial de Badajoz asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Excmo. Ayuntamiento así como a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo OAPLU_RESTAURA, pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- Defensa jurídica (Gabinete de Asuntos Judiciales).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Badajoz perteneciente al Gabinete de Asuntos Judiciales de la misma. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del OAPLU_RESTAURA, cediéndose a la Diputación Provincial los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

La Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva; así como en los expedientes de multas coercitivas. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, la delegación en el OAR del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: *«Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias».*

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

La Diputación Provincial de Badajoz asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística, OAPLU_RESTAURA.

El ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada por infracciones urbanísticas, comportará la aportación por parte de la Entidad Local Menor de de las siguientes cantidades:

- La establecida con carácter anual en razón al número de habitantes del municipio, la cual, de conformidad con la documentación obrante en el expediente incoado al efecto de la indicada solicitud de delegación asciende a la cantidad de euros.

- La consistente en el 90% del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponerse) derivadas de las infracciones urbanísticas que se imponga al infractor, en cada expediente tramitado

Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas o multas coercitivas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como de los expedientes de multas coercitivas, se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OAR) por el siguiente concepto: *«Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias».*

El importe correspondiente al ejercicio de las competencias delegadas será transferido a la siguiente cuenta general de OAPLU_RESTAURA en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del Convenio:

C/C: IBAN ES43 2080 0388 2831 1000 4553

El resto de los importes por el ejercicio de las competencias delegadas serán transferidos a la citada cuenta general del OAPLU_RESTAURA en el primer trimestre de las anualidades 2026, 2027, 2028 y 2029.

La totalidad del importe de las sanciones (incluidas, en este concepto, también las multas coercitivas que se pudieran imponer) derivadas de las infracciones urbanísticas que se impongan al infractor en cada expediente sancionador, incluido los gastos reales por la demolición en su caso.

De este importe económico, una vez sido recaudado por el OAR, corresponderá por cada expediente al AOPLU_RESTAURA el 90 %, al Ayuntamiento Delegante el 7% y al OAR el 3%.

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas o multas coercitivas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, así como de los expedientes de multas coercitivas, se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OAR) por el siguiente concepto: *«Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias».*

El resto de los importes por el ejercicio de las competencias delegadas serán transferidas a la citada cuenta general del OPAPLU_RESTAURA en el primer trimestre de las anualidades 2026, 2027, 2028 y 2.029.

La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete de Asuntos Judiciales no comporta alteración de las cantidades devengadas por el ejercicio de la competencia, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación Provincial de Badajoz. No obstante, en contraprestación, el Ayuntamiento faculta al Gabinete de Asuntos Judiciales de la Diputación Provincial de Badajoz a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, cediendo el derecho de cobro a la Diputación Provincial de Badajoz para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del OAPLU_RESTAURA.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento al Excmo. Ayuntamiento y/o al OAPLU_RESTAURA, estas serán abonadas por el Organismo Autónomo.

Las aportaciones económicas de cada Municipio delegante para las anualidades 202 a 20 son las que se reflejan en el Anexo I de este Convenio.

Por la suscripción del presente convenio la Administración delegante autoriza pura y simplemente al OAR para transferir a la Administración delegada, los importes correspondientes al ejercicio de las competencias delegadas en los términos que resultan de este convenio.

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Badajoz, a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante así como de las Inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante,

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:	**En representación de:**
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz .OAPLU_BA
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue.	Diputación de Badajoz. OAPLU_BA

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Gerente del Organismo, o persona en la que se delegue y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El *«quorum»* necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia

El plazo de vigencia del Convenio de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística previsto es de **CINCO** años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

C/ Obispo San Juan de Ribera, n.º 4
06071 Badajoz
Tel: +34 924 21 24 66

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente sucesivas prórrogas por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sin que resulten aplicables al presente Convenio, en los términos del fundamento jurídico 8.b) de la Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre, los plazos establecidos en el citado precepto.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competerá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, a la fecha de su firma electrónica.

El Presidente de Diputación	El/la Alcalde/sa de la E.L.M.
Fdo.: Miguel Angel Gallardo Miranda	Fdo.: _____
El Secretario General de la Diputación	El/la Secretario/a de la E.LM.
Fdo.: Enrique Pedrero Balas	Fdo.: _____